

INSTRUCCIONES DE 12 DE JUNIO DE 2014 CONJUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y FORMACIÓN DEL PROFESORADO, Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ENSEÑANZA BILINGÜE PARA EL CURSO 2014-2015.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía prevé que determinadas áreas, materias o módulos profesionales del currículo sean impartidas en una lengua extranjera en Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional. Dicha previsión se encuentra recogida en el Decreto 230/2007, de 31 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria en Andalucía, en el Decreto 231/2007, de 31 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía, en el Decreto 416/2008, de 22 de julio, por el que se establece la ordenación y enseñanzas correspondientes al Bachillerato en Andalucía, y en el Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y enseñanzas de la Formación Profesional Inicial.

Además, dada la singularidad del curso 2014-2015, por las consecuencias derivadas de la implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), se han tenido en cuenta las Instrucciones de 21 de mayo de 2014, conjuntas de la Secretaría General de Educación y de la Secretaría General de Formación Profesional y Educación Permanente de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre la ordenación educativa y la evaluación del alumnado de Educación Primaria y Formación Profesional Básica y otras consideraciones generales para el curso 2014-2015.

En virtud de sus competencias, las Direcciones Generales de Innovación Educativa y Formación del Profesorado y de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente han elaborado para el curso académico 2014/2015 las siguientes

INSTRUCCIONES**PRIMERA. Criterios generales.**

1. Los centros bilingües se adaptarán a todo lo establecido en la Orden de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la Orden de 18 de febrero de 2013, por la que se modifican la de 28 de junio de 2011, y la de 29 de junio de 2011, por la que se establece el procedimiento para la autorización de la enseñanza bilingüe en los centros docentes de titularidad privada, además de lo especificado en las presentes instrucciones.

2. Los centros de titularidad privada deberán atenerse a estas instrucciones en lo que se refiere a los artículos 7 a l 18 de la Orden de 28 de junio de 2011, es decir, todas las instrucciones excepto la SEGUNDA, la OCTAVA, la UNDÉCIMA, y la DECIMOTERCERA

SEGUNDA: Autorización de centros y líneas bilingües.

1. Los centros públicos que deseen solicitar ser centros bilingües o plurilingües cursarán sus peticiones de acuerdo con lo previsto en la Orden de 28 de junio de 2011, y deberán hacerlo durante el primer trimestre del curso 2014-2015, dirigiendo sus solicitudes a las correspondientes Delegaciones Territoriales de Educación, Cultura y Deporte, que a su vez elaborarán el preceptivo informe de viabilidad para su remisión a la Dirección General competente.
2. Los centros bilingües deberán aplicar el principio de progresividad en la implantación del bilingüismo, empezando siempre por el primer curso de la etapa en todas sus líneas a excepción de los contemplados en la Disposición transitoria segunda de la citada Orden de 28 de junio de 2011.
3. En la etapa de Educación Infantil, se implantará en todos los cursos del segundo ciclo simultáneamente.
4. Aquellos centros bilingües que todavía no tienen todas sus líneas bilingües, acogidos a la Disposición transitoria primera.1 de la Orden de 28 de junio de 2011, deberán incrementarlas progresivamente hasta atender a la totalidad del alumnado del centro. Las propuestas de ampliación del número de líneas bilingües para el curso 2015-2016, así como las solicitudes de Bachillerato bilingüe, se realizarán antes de que finalice el mes de febrero de 2015, previo estudio de los recursos de profesorado con los que el centro cuente para impartir enseñanza bilingüe y la elaboración de un informe de viabilidad por parte de la Delegación Territorial correspondiente para su remisión a la Dirección General competente.
5. El periodo de implantación de todas las líneas bilingües en un centro no debe ser superior a cinco cursos académicos, contados desde la fecha de autorización. En cualquier caso, será obligatoria la implantación de todas las líneas en el momento en el que se disponga de los recursos humanos necesarios.
6. Aquellos centros docentes que tengan ya autorizado algún ciclo formativo bilingüe en el que se imparta el módulo profesional de Formación y Orientación Laboral (FOL) como Módulo Profesional no Lingüístico, deben solicitar la autorización de otros ciclos bilingües de la misma familia profesional, siempre que sea posible, de tal forma que el profesorado bilingüe autorizado para impartir FOL pueda hacerlo en más de un ciclo formativo bilingüe y así impartir un tanto por ciento mayor de su horario en L2.

TERCERA. Horario de las Áreas No Lingüísticas (ANL) en las etapas de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Bachillerato y de los Módulos Profesionales No Lingüísticos (MPNL) en los ciclos formativos de Formación Profesional.

Además de lo establecido en los artículos 12 al 18, de la Orden de 28 de junio de 2011, los centros tendrán en cuenta lo siguiente:

1. Educación Infantil:

- 1.1. Se iniciará la introducción a la lengua extranjera en todos los grupos del segundo ciclo de Educación Infantil (tres, cuatro y cinco años) impartiendo al menos una hora y media semanal en cada curso.

1.2. El tiempo indicado es el mínimo exigible, pero los centros pueden ampliarlo, y es deseable que así sea, tal y como se recoge en las orientaciones de la Comisión de Educación del Consejo de Europa del 22/11/2013 en Estrasburgo, dentro de las posibilidades de la plantilla.

2. Educación Primaria:

2.1. Es obligatorio impartir como ANL en la L2 los contenidos curriculares globalizados o conjuntos, dentro del área de Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural, de Ciencias de la Naturaleza y Ciencias Sociales.

2.2. Se pueden impartir también las áreas de Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos, Educación Física y Educación Artística, si el centro cuenta con recursos para ello.

3. Educación Secundaria Obligatoria:

3.1. Las materias que se podrán impartir en la etapa educativa de Educación Secundaria Obligatoria (ESO) serán preferentemente:

Ciencias Sociales
Matemáticas
Física y Química
Biología y Geología
Educación Física

3.2. También se podrán impartir:

Ética y Ciudadanía
Educación Plástica y Visual (Dibujo)
Música
Tecnología

3.3. En ESO las materias no lingüísticas junto con las horas de L2 deben sumar al menos el 30% del horario lectivo del alumnado (9 horas) (L2+ 2 ANL en L2), pero es posible y deseable que el mencionado porcentaje se vaya incrementando cuando los centros dispongan de mayor número de materias y profesorado acreditado para ello.

3.4. Además, en 1º y 2º de ESO se puede sumar alguna de las horas de libre disposición a la L2, o a la L3, en su caso. En los centros plurilingües el alumnado estará obligado a cursar la L2 y la L3.

3.5. No deben ofertarse materias optativas, a menos que se puedan ofertar todas las materias optativas que son impartidas por el profesorado de las especialidades de los puestos docentes de carácter bilingüe del Anexo IV de la Orden de 28 de junio de 2011, y el alumnado pueda elegir entre ellas, de manera que todo el alumnado curse el mismo número de horas de enseñanza. En cualquier caso, y considerada esta excepción, los alumnos y las alumnas del programa bilingüe de distintos grupos del

mismo curso deben estudiar las mismas materias en lengua extranjera, salvo los casos considerados en la instrucción SEXTA.2.

4. Bachillerato:

4.1. Las materias a impartir en Bachillerato serán las siguientes:

Filosofía (Filosofía y Ciudadanía en 1º e Historia de la Filosofía en 2º)

Ciencias para el Mundo Contemporáneo.

Historia de España

Educación Física.

4.2. Se impartirán al menos dos materias comunes de las ya mencionadas, y Proyecto integrado I o Proyecto integrado II, o ambos, a lo largo de toda la etapa.

En todos los casos, se impartirá entre el cincuenta y el cien por cien de la materia no lingüística en la L2 (inglés, francés o alemán), siendo deseable que se imparta el más alto porcentaje posible. Ello deberá ser tenido en cuenta a la hora de diseñar las pruebas de evaluación, que deberán adecuarse a la lengua en la que se imparten esos contenidos.

5. Formación Profesional:

5.1. En el artículo 16 de la citada Orden de 28 de junio de 2011 se establece que el horario de los módulos profesionales de los ciclos formativos de FP que se imparten en L2 sea, al menos, el treinta por ciento de las horas totales establecidas para el ciclo formativo. En el cómputo de esta carga horaria no se considerarán ni los módulos profesionales de idioma, si los hubiera en el currículo del ciclo formativo, ni el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, ni las horas de libre configuración, ni el módulo profesional de Proyecto, en su caso.

5.2. Se iniciará la docencia de módulos profesionales bilingües comenzándose con un mínimo de dos módulos profesionales de primer curso. El año académico siguiente se impartirán nuevos módulos profesionales en L2, siendo alguno de segundo curso, sin que se dejen de impartir los del año precedente, y de la misma forma se procederá en años sucesivos.

5.3. Asimismo, en el caso de los ciclos formativos dependientes de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), las horas de libre configuración establecidas por currículo se dedicarán preferentemente a favorecer la adquisición de la L2. Estas horas serán impartidas por docentes del departamento de la Familia Profesional correspondiente con competencia bilingüe acreditada o, en su caso, por docentes del departamento didáctico del idioma correspondiente.

5.4. La Orden de 28 de junio de 2011 establece los mínimos por los que debe regirse la enseñanza bilingüe en Formación Profesional pero no los máximos, por lo que se sobreentiende que la carga horaria de los MPNL debe ir incrementándose cada año, pudiendo estar entre el treinta y el cien por cien del peso porcentual del ciclo formativo.

CUARTA. Adaptación al proyecto educativo de centro.

1. Los centros autorizados como bilingües deberán adaptar su proyecto educativo y modelo de organización y funcionamiento a las especificaciones recogidas en los capítulos III y IV de la Orden de 28 de junio de 2011, para la etapa o etapas educativas en las que impartan enseñanza bilingüe.
2. Se armonizarán las enseñanzas de las distintas lenguas a través del Proyecto Lingüístico de Centro (PLC). En él se incluirá el Currículo Integrado de las Lenguas (CIL), además de las aportaciones al currículo de las áreas, materias o módulos profesionales que participen en el programa bilingüe o plurilingüe del centro.

QUINTA. Metodología AICLE y PEL.

1. Además de lo establecido en el artículo 9 de la Orden de 28 de junio de 2011, los centros bilingües autorizados deberán impartir la enseñanza bilingüe desde el enfoque de Aprendizaje Integrado de Contenidos y Lengua Extranjera (AICLE), con sus propios materiales o los elaborados por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, que aparecen en el Portal Plurilingüe. En el enfoque AICLE es fundamental la participación activa del alumnado y el trabajo en las cinco destrezas básicas: escuchar, leer, escribir, hablar y conversar.
2. Asimismo se fomentará la utilización del Portfolio Europeo de las Lenguas (PEL), tanto en su versión papel como electrónica (e-PEL). Mediante el mismo, el alumnado y el profesorado se hacen conscientes del desarrollo de sus destrezas comunicativas en las diferentes lenguas que conocen. Para ello podrán desarrollar sus propios materiales o utilizar los publicados en el Portal Plurilingüe elaborados por la propia Consejería de Educación, Cultura y Deporte, que han recibido el primer Premio del Sello Europeo 2012.
3. Los centros que implementen el Portfolio deberán cumplimentar el cuestionario que se ha dispuesto a tal efecto en el sistema de información Séneca, dentro de los plazos que se habiliten para ello.

SEXTA. Atención al Alumnado con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo.

1. La enseñanza bilingüe es un programa dirigido a todo el alumnado, y por tanto debe contemplar la atención a aquellos alumnos y alumnas que presentan necesidades específicas de apoyo educativo, haciendo uso para ello, al igual que en la enseñanza ordinaria, de adaptaciones significativas o no significativas y proponiendo alternativas metodológicas y de evaluación, de acuerdo con las necesidades de dicho alumnado.
2. Aquellos centros que, por sus especiales características, necesiten realizar algún tipo de adaptación de los aspectos básicos regulados en la Orden de 28 de junio de 2011, deberán elevar su propuesta ante la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, a fin de que sea valorada.

SÉPTIMA. Evaluación.

1. El profesorado de lengua extranjera será el responsable de evaluar la competencia lingüística del alumnado, para lo que utilizará los descriptores del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL) en las cinco destrezas básicas: escuchar, leer, escribir, hablar y conversar.
2. El profesorado de ANL y MPNL evaluará los contenidos de sus materias impartidos en L2 en esa lengua de acuerdo con los criterios de evaluación del alumnado definidos en su proyecto educativo. En cualquier caso, el grado de consecución de los contenidos propios del área, materia o módulo profesional primará sobre la corrección lingüística, de tal modo que un uso inapropiado de la L2 no podrá ser motivo para una evaluación negativa de la ANL o el MPNL.

OCTAVA. Profesorado participante en centros públicos.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 11 (para todos los centros) y 21 (para los centros bilingües públicos) de la Orden de 28 de junio de 2011, los centros bilingües se atenderán a las siguientes consideraciones:

1. Tendrá la consideración de profesorado participante en la enseñanza bilingüe y vendrá obligado a asumir dichas enseñanzas, además del profesorado de Áreas Lingüísticas que imparta en los grupos bilingües L1, L2 o L3, el profesorado de ANL cuya especialidad se encuentre entre las incluidas en el Anexo IV de la Orden de 28 de junio de 2011 e imparta la materia o módulo profesional de su especialidad en los siguientes casos:

a) El profesorado que ocupa un puesto de carácter bilingüe en la plantilla orgánica de los centros bilingües, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la citada Orden de 28 de junio de 2011, ya sea por el procedimiento de recolocación o por concurso general de traslados.

b) El profesorado que ocupe provisionalmente, a través de los sistemas ordinarios de provisión, puestos específicos bilingües.

El profesorado de ANL contemplado en los apartados a) y b) deberá asumir al menos un 80% de su horario de docencia bilingüe, siempre que el número de horas que se imparta en su área, materia o módulos profesionales lo permita.

c) El profesorado con destino definitivo en el centro que esté en posesión de un título de acreditación de al menos el nivel B2 del MCERL e imparta áreas o materias no lingüísticas en lengua extranjera, habiendo sido expresamente autorizado por la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado para impartir enseñanza bilingüe; o que imparta módulos profesionales no lingüísticos en lengua extranjera con autorización expresa de la Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente. Este profesorado podrá asumir las horas que queden disponibles, después de que el profesorado contemplado en los apartados a) y b) haya completado su horario.

El profesorado definitivo que no estuviera autorizado y haya obtenido una acreditación de al menos el nivel B2 del MCERL, deberá solicitar su autorización para participar en programa bilingüe antes del inicio del curso. Con posterioridad a la autorización podrá subir su titulación a la aplicación Séneca en el periodo contemplado para ello.

Una vez cubierta la totalidad del horario del profesorado anteriormente mencionado, si aún quedasen grupos bilingües sin atender, podrá compartir su horario en la enseñanza bilingüe el siguiente profesorado:

d) En los colegios de educación infantil y primaria, el personal de las especialidades de lengua extranjera que acredite al menos competencias de un nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, mediante alguna de las titulaciones establecidas en la Orden de 18 de febrero de 2013.

e) El profesorado definitivo en formación para la obtención del nivel B2 del MCERL, que venga impartiendo enseñanza bilingüe con autorización de la Dirección General competente de forma ininterrumpida desde antes de la publicación de la Orden de 28 de junio de 2011 y solicite su continuidad por necesidades del centro. Este profesorado solo podrá asumir el horario disponible en caso de que el profesorado de grupos anteriores no pueda hacerlo, aunque, en caso de producir baja, será sustituido por profesorado de la bolsa general sin perfil bilingüe. El profesorado al que hace referencia el presente apartado no podrá participar en la enseñanza bilingüe a partir del 1 de septiembre de 2015.

2. El profesorado participante en la enseñanza bilingüe tendrá derecho a certificación como tal a la finalización del curso académico, siempre que haya sido introducido en el programa Séneca en el plazo establecido en la Instrucción DÉCIMA y haya permanecido en su puesto durante el curso completo. El profesorado sustituto que no ocupe el puesto bilingüe durante un curso académico completo no podrá obtener certificación.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 20 de la citada Orden de 28 de junio de 2011, de entre el profesorado de lenguas participante, tendrá derecho igualmente a la certificación correspondiente la persona responsable de la coordinación de la enseñanza bilingüe.

4. Profesorado que imparte áreas no lingüísticas (ANL).

4.1. Las Direcciones de los centros garantizarán una organización de los recursos proporcional a las previsiones de grupos y materias a impartir, siempre de acuerdo con el apartado 1 de esta Instrucción OCTAVA.

4.2. El profesorado que asume la enseñanza bilingüe en la etapa de Educación Infantil es el de Infantil bilingüe. Para desempeñarlo, el maestro o maestra deberá acreditar el nivel B2 del MCERL según el Anexo a la Orden de 18 de febrero de 2013.

En caso de no disponer de ese recurso, la Dirección General competente atribuirá la carga horaria correspondiente al maestro o maestra especialista de Lengua Extranjera del centro, que estará acompañado en el aula por el maestro o maestra especialista de Educación Infantil, siempre que la organización del centro lo permita.

4.3. El profesorado que imparte en la etapa de Educación Primaria los contenidos curriculares de Ciencias de la Naturaleza y Ciencias Sociales, de manera conjunta o globalizada en el área de Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural, (o cualquiera de las otras ANL), lo hará en L2 (inglés, francés, o alemán) y en español, lo que conlleva que un mismo maestro o maestra imparte toda el área.

Los centros de primaria que cuenten con todos los puestos bilingües ocupados por profesorado definitivo, según el modelo con el que se ha trabajado hasta el curso actual, mantendrán dicha dotación, aunque se actuará progresivamente sobre su plantilla para procurar su convergencia hacia el nuevo modelo, que se calcula en un maestro o maestra para atender cada tres grupos bilingües.

5. Profesorado que imparte módulos profesionales no lingüísticos (MPNL).

5.1. La designación del profesorado de MPNL se llevará a cabo antes de la designación o repartos de grupos entre el profesorado en general, de tal forma que se asegure en cada curso escolar la continuidad de la impartición en L2 de los módulos profesionales que ya han comenzado a impartirse en cursos precedentes.

5.2. El profesorado comenzará impartiendo en L2, en su caso, solo una parte de su horario, mientras se complete la implantación del ciclo formativo bilingüe; una vez implantado, cada profesor o profesora deberá impartir entre dos tercios y el cien por cien de su horario en L2. El periodo de implantación de un ciclo formativo bilingüe no debe ser superior a 4 cursos académicos.

5.3. Teniendo en cuenta lo anterior, dos profesores o profesoras serán suficientes para la impartición de los MPNL. En caso de que exista en un centro más profesorado autorizado para impartir enseñanza bilingüe que grupos o módulos profesionales no lingüísticos, el profesorado que debe asumir el horario de enseñanza bilingüe será el que constituye la plantilla orgánica bilingüe del centro y aquel al que, en su caso, la Dirección General de Recursos Humanos haya destinado para ocupar puestos específicos bilingües.

6. Los centros educativos podrán incluir en la enseñanza bilingüe nuevas áreas o materias impartidas por profesorado de las especialidades incluidas en el Anexo IV de la Orden de 28 de junio de 2011, siempre que dicho profesorado acredite el nivel establecido en el artículo 21.4, ello no implique la necesidad de incrementar con recursos extraordinarios externos la dotación del centro, y las materias ya incluidas en el mismo garanticen la viabilidad del programa, de acuerdo con el Capítulo IV de la citada Orden. Las propuestas habrán de realizarse antes de que finalice el mes de febrero de 2015. En el caso de los nuevos módulos profesionales no lingüísticos que vayan a impartirse para el curso académico 2015/2016, su planificación debe quedar cerrada en los dos primeros trimestres del curso académico 2014/2015.

7. En ningún caso, la organización de la enseñanza bilingüe o la inclusión de nuevas áreas, materias o módulos profesionales podrá suponer el desplazamiento de profesorado definitivo no bilingüe.

NOVENA. Profesorado participante de centros de titularidad privada.

1. La Dirección de los centros de titularidad privada que tengan aprobada la enseñanza bilingüe, deberá introducir en la aplicación Séneca al profesorado participante en dichas enseñanzas.
2. Los requisitos que deberá reunir el profesorado para poder participar en el programa son:
 - a) Estar en posesión de la titulación que le permita impartir enseñanza en la etapa educativa que corresponda.
 - b) Aportar la acreditación de su competencia lingüística (B2, C1, o C2), de acuerdo con lo establecido en el Anexo de la Orden de 18 de febrero de 2013. En el caso de profesorado con nacionalidad de otros países, se podrá exigir la acreditación de competencia lingüística en español de al menos B2.
 - c) En caso de no cumplir el requisito b), y solo para el profesorado autorizado que ha impartido enseñanza bilingüe durante el curso académico 2013-2014, se aplicará la Disposición transitoria única de la citada Orden de 18 de febrero de 2013, lo que permitirá a dicho profesorado continuar impartiendo áreas no lingüísticas en Educación Infantil o, en su caso, Educación Primaria.
 - d) El profesorado que no posea ninguna titulación complementaria que acredite su competencia lingüística hasta, al menos, el nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia no podrá impartir el programa durante el curso 2014-2015.
 - e) Cuando se produzca alguna modificación con respecto a la autorización del profesorado comunicada al centro, y algún miembro del profesorado de áreas, materias o módulos profesionales no lingüísticos acredite el nivel B2, C1 o C2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas mediante alguna de las titulaciones reconocidas por la Consejería competente en materia de educación, la Dirección del centro enviará la documentación acreditativa a la correspondiente Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte antes del 30 de junio de 2014, y podrá, previa autorización de la misma, incluirlo como profesorado participante en el curso inmediatamente posterior a la obtención de dicha acreditación, subiendo su titulación a la aplicación Séneca en el periodo contemplado para ello. Los centros no podrán incorporar profesorado que no haya sido previamente autorizado.

DÉCIMA. Introducción de datos de la enseñanza bilingüe en el sistema de información "Séneca".

1. De conformidad con el artículo 12 del Decreto 285/2010, de 11 de mayo, por el que se regula el Sistema de Información Séneca y se establece su utilización para la gestión del sistema educativo andaluz, todos los centros docentes bilingües públicos y de titularidad privada deberán registrar entre los días 1 y 31 de octubre de 2014 en el programa Séneca los datos correspondientes a dicha enseñanza, de acuerdo con los tutoriales correspondientes.

2. El profesorado y el alumnado que no haya sido introducido en la aplicación Séneca en el periodo previsto para ello, no podrá obtener la certificación de participación correspondiente.

3. Asimismo, la participación del alumnado y del profesorado en las convocatorias de programas educativos relacionados con el desarrollo de la enseñanza bilingüe estará determinada por la correcta grabación de los datos en el programa Séneca.

UNDÉCIMA. Centros Plurilingües.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la citada Orden de 28 de junio de 2011, los centros plurilingües son centros bilingües que incorporan el aprendizaje de al menos un área, materia o módulo profesional en una segunda lengua extranjera, en las condiciones previstas en los artículos 17 y 18.3 de la citada Orden.

2. En Educación Primaria los centros no serán plurilingües hasta el tercer ciclo de la etapa.

3. En Educación Secundaria habrá un mínimo de dos materias en L2 y una en L3.

4. El Bachillerato plurilingüe, además de las condiciones establecidas para el bachillerato bilingüe que tenga autorizado, deberá incluir al menos una materia común en L3, distinta de las impartidas en L2, y Proyecto integrado I o II (es decir, el que no se imparta en L2), si su organización y recursos lo permiten y siempre que el número de materias que se impartan en L2 sea superior al de impartidas en L3.

5. Un ciclo formativo podrá ser plurilingüe cuando al menos el cincuenta por ciento de la carga horaria del ciclo formativo sea bilingüe, excluyendo siempre los módulos de idioma, las horas de libre configuración, los módulos de formación en centros de trabajo y de proyecto, y siempre que se impartan dos módulos en L3.

6. Aquellos centros en los que convivan dos proyectos plurilingües con distinta L2 (inglés / francés / alemán), y deseen impartir las mismas ANL en distinto idioma, atendiendo a la L2 que lo determine, deberán elevar su propuesta ante la Dirección General competente en temas de bilingüismo, con la preceptiva validación de la Delegación Territorial correspondiente, a fin de que sea valorada.

DUODÉCIMA. Bachillerato bilingüe.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la citada Orden de 28 de junio de 2011, los centros bilingües autorizados a impartir esta enseñanza en la etapa de bachillerato, previa autorización de la Dirección General competente, deberán incluir al menos dos materias comunes no lingüísticas en toda la etapa y el Proyecto Integrado I o II, o ambos.

2. El alumnado que decida incorporarse a dichas enseñanzas en esta etapa educativa no obligatoria deberá haber realizado previamente la enseñanza bilingüe en la etapa de secundaria obligatoria. No obstante, también podrá incorporarse alumnado que, no cumpliendo el requisito anterior, pueda

desarrollar el proceso de enseñanza y aprendizaje en la enseñanza bilingüe de modo satisfactorio. En todo caso, la incorporación con carácter excepcional a esta enseñanza en la etapa de bachillerato no condicionará la programación establecida por el proyecto de Centro.

3. En los centros educativos bilingües de francés o plurilingües francés/inglés que tengan autorizadas las enseñanzas conducentes a la obtención de la doble titulación Bachiller-Baccalauréat (programa Bachibac), el alumnado de la ESO que quiera cursar las enseñanzas de bachillerato bilingüe de francés, cursará las mismas materias que el alumnado del programa Bachibac, pero no estará obligado a pasar las pruebas externas del mismo.

4. Se procurará que los grupos bilingües tengan un número de alumnado tal que haga innecesarios los agrupamientos inusuales, a fin de optimizar los recursos disponibles.

DECIMOTERCERA. Centros autorizados para el curso 2014-2015

Los nuevos centros bilingües autorizados para el curso 2014-2015 serán bilingües en todos los grupos de primer curso de la etapa correspondiente. Aquellos institutos de Educación Secundaria que tengan cuatro o más líneas/grupos en el primer curso podrán acogerse a la Disposición transitoria segunda de la Orden de 28 de junio de 2011.

DECIMOCUARTA. Formación

A fin de apoyar al programa bilingüe, se ofertará al profesorado formación en las siguientes líneas prioritarias, a través de los Centros de Profesorado andaluces:

- Atención al alumnado con NEAE en centros bilingües.
- El MCERL en la programación de aula de las AL y las ANL.
- Metodología y materiales AICLE.
- Profundización lingüística para la obtención del B2.
- Metodología y materiales en los programas de doble titulación español-francés.
- Actualización científico-didáctica del profesorado implicado en pruebas externas de certificación lingüística.
- Metodología de la enseñanza de segundas lenguas con menor presencia en el sistema educativo (como el alemán, portugués o chino)

DECIMOQUINTA. Supervisión.

Corresponde a la inspección educativa supervisar y controlar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos así como los programas que en ellos inciden.

DECIMOSEXTA. Difusión de las presentes instrucciones.

Los Delegados y Delegadas Territoriales de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en el ámbito de sus competencias, darán traslado de las presentes Instrucciones a sus correspondientes Servicios y a todos los centros docentes autorizados a impartir enseñanza bilingüe, tanto públicos como de titularidad privada.

En Sevilla, a 12 de junio de 2014.

EL DIRECTOR GENERAL DE
FORMACIÓN PROFESIONAL
INICIAL Y EDUCACIÓN
PERMANENTE

(P.O. Suplencia, art. 3.5, Decreto 123/2013,
de 24 de septiembre, BOJA n.º 188,
de 25 de septiembre)

LA SECRETARIA GENERAL DE FORMACIÓN
PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE



Fdo.: Guadalupe Fernández Rubio

EL DIRECTOR GENERAL DE
INNOVACIÓN EDUCATIVA Y
FORMACIÓN DEL PROFESORADO



Fdo.: Pedro Benzal Molero